

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad No. 43-2013-00255 (Cuaderno No.08 ejecutivo)

Atendiendo las piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Téngase al tenor del artículo 161 del Código General del Proceso, reanudado el expediente dado que feneció el término dispuesto en el inciso 1 del auto fechado el 29 de septiembre de 2021¹.

2. Por otro lado, en atención a la petición elevada por el apoderado de los ejecutantes y como quiera que se dan los presupuestos de que trata el artículo 461 del Código General del Proceso. el Juzgado **RESUELVE.**

1. **DECRETAR** la terminación por pago total de la obligación de la ejecución iniciada por **ANA KAROLINE REGUILLO MENDOZA, ANTONY STICK REGUILLO MENDOZA, MARCO AURELIO REGUILLO MENDOZA, ROCIO CECILIA MENDOZA GARCÍA** en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA “COOTRANSTEQUENDAMA LTDA”**, a través de la cual perseguía la cancelación de las condenas impuestas en 1º y 2º instancia a través de proveídos del 13 de febrero de 2018 y 8 de noviembre de 2019.

2. **ORDENAR** el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes atendiendo lo normado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Secretaría obre de conformidad.

3. **DESGLOSAR** a costa de la parte demandada, los títulos objeto de recaudo con la obligación de que la obligación se canceló.

4. **TERCERO.** Archivasen en su oportunidad las diligencias.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JST

Firmado Por:

¹ Archivo digital No. 14

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d36017e65dad18dece123a5868fe1cae57377ee60e99990580374a764f9085**

Documento generado en 31/10/2022 04:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>